

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

---

*Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor*

**2008/0152(COD)**

23.1.2009

## **OPINIÓN**

de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo  
relativo a un sistema de etiqueta ecológica comunitaria  
(COM(2008)0401 – C6-0279/2008 – 2008/0152(COD))

Ponente de opinión: Edit Herczog

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

El objetivo general del Reglamento relativo a un sistema de etiqueta ecológica comunitaria es fomentar la producción y el consumo sostenibles de productos, así como la prestación y el uso sostenibles de servicios. Al tratarse de un sistema voluntario, el sistema de etiqueta ecológica está destinado a servir de guía para los consumidores hacia los mejores comportamientos ambientales en el mercado. La ponente de esta opinión acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de revisar el sistema de etiqueta ecológica y los esfuerzos por superar las deficiencias del sistema actual.

El sistema de etiqueta ecológica forma parte de la política de producción y consumo sostenibles y de una política industrial sostenible. Subrayando la importancia general del Plan de Acción, la ponente apoya plenamente los objetivos generales de la propuesta sobre el sistema de etiqueta ecológica. En este contexto, son bienvenidos los esfuerzos para fortalecer el sistema actual, haciéndolo menos costoso y burocrático y más conocido. También es importante fomentar la armonización con otros sistemas de etiqueta ecológica, a fin de garantizar la coherencia y evitar la fragmentación en el mercado interior.

La ponente acoge con satisfacción la supresión de los cánones anuales, particularmente importante para las PYME. La introducción de un modelo para los documentos sobre los criterios con objeto de que resulten más fáciles de utilizar es igualmente importante, pero la ponente desearía subrayar que no es suficiente revisar la «forma» de los criterios sin examinar su contenido real.

Ahora bien, la revisión del sistema de etiqueta ecológica parece ser principalmente un ejercicio administrativo y técnico, y no se ocupa de los defectos de los principios en que se basan los actuales criterios del sistema de etiqueta ecológica para los productos. En la mayoría de los casos, los criterios actuales no reflejan un verdadero enfoque de ciclo de vida. La ponente considera que los criterios deben abordar no sólo los productos finales, sino también cuestiones tales como el proceso de fabricación, los patrones de consumo, el comportamiento de los consumidores y el cambio climático. Por lo tanto, es necesaria una revisión fundamental de los actuales criterios aplicables a los productos para reflejar una visión más amplia de la sostenibilidad y una verdadera perspectiva de ciclo de vida. También es importante que la etiqueta ecológica sea coherente con la legislación vigente de la UE (REACH, sistemas de clasificación y etiquetado) y no trate de adoptar enfoques divergentes. Por otra parte, es de vital importancia que la elaboración de criterios se base en pruebas científicas.

La propuesta actual parece proporcionar a los productos provenientes de fuera de la UE una ventaja en comparación con los productos de la UE. Si bien los productos extracomunitarios se pueden registrar ante un organismo competente de cualquiera de los Estados miembros en el que los productos vayan a comercializarse o ya se han comercializado, los productos comunitarios deben registrarse en el Estado miembro del que procedan.

La ponente lamenta que la Comisión, en la propuesta de ampliar el sistema de etiqueta ecológica a una fracción limitada de productos alimenticios y bebidas, sólo desee examinar unas pocas fases restringidas de su ciclo de vida, es decir, la transformación, el transporte y el

envasado. Los impactos ambientales críticos de los productos alimenticios y bebidas surgen en la fase de producción agrícola y en la fase de consumo, y es incomprensible que estas dos importantes fases del ciclo de vida estén excluidas de la evaluación de la Comisión. Es igualmente incomprensible que los alimentos procesados deban entrar en el ámbito de aplicación del sistema de etiqueta ecológica, mientras quedarían excluidos los alimentos frescos. Esta es la razón por la que la ponente considera que debe mantenerse la actual exención de todos los alimentos y bebidas del Reglamento.

Actualmente existen importantes diferencias de enfoque e interpretación entre las autoridades, lo que lleva a una fragmentación del mercado interior. Por lo tanto, es importante garantizar la armonización del proceso y el momento elegido para el tratamiento de las solicitudes de la etiqueta ecológica a través de los organismos nacionales competentes.

También es importante disponer de un mecanismo para tener en cuenta la mejora continua de los productos. En la actualidad, los criterios aplicables a los productos se establecen para largos períodos de tiempo (por ejemplo 3 años) y son inflexibles. Por lo tanto, es difícil cambiar las formulaciones ligeramente para incluir, por ejemplo, ingredientes nuevos más sostenibles y para adaptarse al progreso técnico sin tener que pasar de nuevo por todo el proceso de solicitud de la etiqueta ecológica.

Por último, es importante intensificar los esfuerzos para promover ante los consumidores la etiqueta ecológica, en particular, también mediante el establecimiento de un sitio oficial de Internet que presente toda la información y prácticas pertinentes.

La ponente cree firmemente que, debido a que los consumidores tienen el poder de cambiar las pautas de consumo y de exigir opciones más sostenibles, es vital ayudarles a ser capaces de ejercer ese poder. La propuesta actual es una importante herramienta para este fin y las enmiendas propuestas la fortalecerían aún más.

## ENMIENDAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de reglamento Considerando 4

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(4) El sistema de etiqueta ecológica comunitaria forma parte de la política de producción y consumo sostenibles de la Comunidad, cuyo objetivo es reducir el impacto negativo de la producción y el	(4) El sistema de etiqueta ecológica comunitaria forma parte de la política de producción y consumo sostenibles de la Comunidad, cuyo objetivo es reducir el impacto negativo de la producción y el

consumo sobre el medio ambiente, la salud y los recursos naturales. El sistema pretende promover productos que tengan un nivel elevado de comportamiento ambiental mediante la utilización de la etiqueta ecológica. A tal fin, procede exigir que los criterios que deben cumplir los productos para llevar la etiqueta ecológica se basen en el mejor comportamiento ambiental alcanzado por los productos en el mercado comunitario. Esos criterios deben ser fáciles de entender y utilizar y, por tanto, deben limitarse a los impactos más importantes de los productos sobre el medio ambiente.

consumo sobre el medio ambiente, la salud y los recursos naturales. El sistema pretende promover productos que tengan un nivel elevado de comportamiento ambiental mediante la utilización de la etiqueta ecológica. A tal fin, procede exigir que los criterios que deben cumplir los productos para llevar la etiqueta ecológica se basen en el mejor comportamiento ambiental alcanzado por los productos en el mercado comunitario. Esos criterios deben ser fáciles de entender y utilizar y, por tanto, deben limitarse a los impactos más importantes de los productos sobre el medio ambiente ***durante todo su ciclo de vida, incluyendo tanto la producción como la utilización.***

#### *Justificación*

*Debe tenerse en cuenta el ciclo de vida completo de los productos al establecer los criterios de etiqueta ecológica.*

## **Enmienda 2**

### **Propuesta de reglamento Considerando 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(4 bis) El sistema de etiqueta ecológica debe tener en cuenta la legislación comunitaria vigente con objeto de evitar enfoques divergentes sobre la evaluación de la seguridad.***

#### *Justificación*

*El Reglamento relativo a un sistema de etiqueta ecológica comunitaria no debe tener como consecuencia la adopción por parte de la Comunidad Europea de enfoques divergentes sobre la evaluación de la seguridad, el control y el uso de productos químicos, dependientes hoy de REACH y de la Directiva relativa a la clasificación y al etiquetado. Debe prevalecer la legislación vigente.*

### Enmienda 3

#### Propuesta de reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(7 bis) Con objeto de aumentar el uso del sistema comunitario de etiqueta ecológica en futuras revisiones del presente Reglamento, se precisa un cambio definitivo de los criterios basados en el 10 % de productos con mejor comportamiento, a un sistema de clasificación para cada categoría de producto con objeto de ayudar a los consumidores a realizar elecciones de consumo más sostenibles y a crear incentivos para que los fabricantes mejoren constantemente su oferta.***

*Justificación*

*Se considera que el «sistema del 10% mejor» no es suficientemente eficaz para la difusión del sistema de etiqueta ecológica comunitaria. Todos los productos de todas las categorías de productos deben tener la posibilidad de solicitar la etiqueta y de utilizarla en el producto de acuerdo con un sistema de clasificación, en el que la categoría 'A', 'B' o 'C' indicaría su comportamiento medioambiental.*

### Enmienda 4

#### Propuesta de reglamento Considerando 9

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(9) Es necesario sensibilizar a la opinión pública sobre la etiqueta ecológica por medio de campañas de promoción para que los consumidores conozcan el significado de la etiqueta y puedan elegir con conocimiento de causa.

(9) Es necesario sensibilizar a la opinión pública sobre la etiqueta ecológica por medio de campañas de promoción, ***de información y de educación*** para que los consumidores conozcan el significado de la etiqueta y puedan elegir con conocimiento de causa.

*Justificación*

*Las campañas de información y de educación son importantes como medios de comunicación*

*para familiarizar a los consumidores con la etiqueta ecológica en el futuro inmediato.*

## **Enmienda 5**

### **Propuesta de reglamento Considerando 10**

#### *Texto de la Comisión*

(10) Para facilitar el marketing de productos con etiquetas ambientales a escala nacional y comunitaria, y no confundir al consumidor, conviene asimismo aumentar la coherencia entre el sistema de la etiqueta ecológica comunitaria y los sistemas de etiquetado ecológico nacionales.

#### *Enmienda*

(10) Para facilitar el marketing de productos con etiquetas ambientales a escala nacional y comunitaria, y no confundir al consumidor, conviene asimismo aumentar la coherencia entre el sistema de la etiqueta ecológica comunitaria y los sistemas de etiquetado ecológico nacionales, ***así como crear un sitio oficial de la UE en Internet que recoja toda la información y todas las prácticas de etiquetado ecológico de la UE para la información de los consumidores y esté disponible en todas las lenguas oficiales de la Comunidad. Además, deben ser objeto de promoción en los mercados nacionales los productos que lleven la etiqueta ecológica comunitaria o nacional.***

## **Enmienda 6**

### **Propuesta de reglamento Considerando 10 bis (nuevo)**

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***(10 bis) Debe reconocerse que, a pesar de las etiquetas ecológicas nacionales han demostrado ser capaces de aumentar el conocimiento entre los consumidores, el objetivo del presente Reglamento es establecer una etiqueta ecológica comunitaria que, a largo plazo sustituya las etiquetas ecológicas nacionales y regionales.***

## Justificación

*La etiqueta ecológica es el único sistema oficial para todo el mercado interior. Los sistemas de etiquetado ecológico nacionales o regionales existentes cubren el mercado interior sólo en parte. El nuevo Reglamento pretende ampliar el uso de la etiqueta ecológica para evitar la proliferación de sistemas de etiquetado ambiental.*

### Enmienda 7

#### Propuesta de reglamento Artículo 6 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. El comportamiento ambiental de los productos se determinará con arreglo a los productos con mejor comportamiento en el mercado comunitario. A tal fin, se tendrán en cuenta los impactos ambientales más significativos durante el ciclo de vida de los productos, **en particular** el impacto sobre el cambio climático, la naturaleza y la biodiversidad, el consumo de energía y recursos, la generación de residuos, las emisiones a todos los medios naturales, la contaminación mediante efectos físicos, y la utilización y liberación de sustancias **peligrosas**.

##### *Enmienda*

2. El comportamiento ambiental de los productos se determinará con arreglo a los productos con mejor comportamiento en el mercado comunitario. A tal fin, se tendrán en cuenta los impactos ambientales ***científicamente probados*** y más significativos durante el ciclo de vida ***completo*** de los productos, ***que podrán incluir*** el impacto sobre el cambio climático, la naturaleza y la biodiversidad, el consumo de energía y recursos, la generación de residuos, las emisiones a todos los medios naturales, la contaminación mediante efectos físicos, y la utilización y liberación de sustancias. ***Antes de ...\*, se revisarán los criterios de etiqueta ecológica para las diferentes categorías de productos con objeto de garantizar que respetan el enfoque de ciclo de vida descrito en el presente artículo.***

---

***\* 18 meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.***

## Justificación

*En la mayoría de los casos, los criterios actuales de la etiqueta ecológica para categorías de productos no reflejan un verdadero enfoque de ciclo de vida, tal como se describe en el presente artículo. Además, el considerando 4 requiere que los criterios deban limitarse a los aspectos medioambientales más significativos del producto. Por lo tanto, la Comisión debe revisar urgentemente los criterios actuales para todas las categorías de productos con objeto*



de garantizar que están en línea con esos enfoques y principios.

La legislación vigente, como REACH, cubre adecuadamente la gestión de los riesgos ligados a los productos químicos y, entre otras cosas, tiene por objeto reducir su impacto medioambiental.

## Enmienda 8

### Propuesta de reglamento

#### Artículo 8 – apartado 2 – letras b y c

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(b) indicará, en su caso, las tres características ambientales principales que <b>figurarán</b> en la etiqueta ecológica;	(b) indicará, en su caso, las tres características ambientales principales que <b>podrán figurar</b> en la etiqueta ecológica;
(c) especificará el período de validez de los criterios y de los requisitos de evaluación.	(c) especificará el período de validez de los criterios y de los requisitos de evaluación, <b>que no excederá de dos años;</b> <b>(c bis) especificará el grado de variabilidad del producto permitido durante el periodo de validez.</b>

#### *Justificación*

*Es de suma importancia que se prevea un mecanismo para tener en cuenta la mejora continua de los productos, también en el período de validez de los criterios de la etiqueta ecológica. En la actualidad, los criterios aplicables a los productos se establecen para largos períodos de tiempo (por ejemplo, 3 años) y son inflexibles. Por lo tanto, es difícil cambiar ligeramente las formulaciones para incluir, por ejemplo, ingredientes nuevos más sostenibles y para adaptarse al progreso técnico sin tener que pasar de nuevo por todo el proceso de solicitud de la etiqueta ecológica.*

## Enmienda 9

### Propuesta de reglamento

#### Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
1. Para utilizar la etiqueta ecológica, los fabricantes, importadores, prestadores de servicios, mayoristas o minoristas que desean utilizar la etiqueta se registrarán ante uno de los organismos competentes a que se refiere el artículo 4, <b>de conformidad</b>	1. Para utilizar la etiqueta ecológica, los fabricantes, importadores, prestadores de servicios, mayoristas o minoristas que desean utilizar la etiqueta se registrarán ante uno de los organismos competentes a que se refiere el artículo 4, de cualquiera de

*con las normas siguientes:*

los Estados miembros en el que va a comercializarse el producto o ya se ha comercializado.

*(a) cuando un producto proceda de un único Estado miembro, el registro se realizará ante el organismo competente de dicho Estado miembro;*

*(b) cuando un producto proceda, en la misma forma, de varios Estados miembros, el registro podrá realizarse ante un organismo competente de uno de esos Estados miembros;*

*(c) cuando un producto proceda de fuera de la Comunidad, el registro se realizará ante un organismo competente de cualquiera de los Estados miembros en el que va a comercializarse el producto o ya se ha comercializado.*

#### *Justificación*

*This amendment aims to simplify the registration by indicating that the registration shall (irrespective of where the product originates from) be made with a competent body in any of the Member States where the product is to be or has been placed on the market.*

*The Commission's proposal provides products originating from outside the EU with an advantage compared to EU products: the former may register with a competent body in any of the Member States in which the product is to be or has been placed on the market, whereas the latter must register in the Member State from which the product originates. This amendment would rectify this anomaly and treat all products in an equal way.*

## **Enmienda 10**

### **Propuesta de reglamento Artículo 9 – apartado 4 – párrafo 2**

#### *Texto de la Comisión*

El organismo competente asignará un número de registro a cada producto siempre que la documentación esté *completa*.

#### *Enmienda*

El organismo competente asignará un número de registro a cada producto siempre que la documentación esté *aprobada*. ***El organismo competente concluirá su procedimiento en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la solicitud.***

## Enmienda 11

### Propuesta de reglamento Artículo 9 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

El organismo competente ante el cual se realice una solicitud de registro podrá exigir el pago de un canon de **200 euros** como máximo por la tramitación del registro. Si se exige el pago de un canon, la utilización de la etiqueta ecológica estará condicionada al abono del canon a su debido tiempo.

#### *Enmienda*

El organismo competente ante el cual se realice una solicitud de registro podrá exigir el pago de un canon de **1000 euros, de acuerdo con la magnitud de la empresa**, como máximo, por la tramitación del registro. **Este canon se basará en:**

**a) los costes incurridos en relación con el suministro de información y asistencia a las empresas por el organismo competente;**

**b) el coste de administrar el proceso de registro.**

**Los Estados miembros podrán decidir, como medio de promover el sistema, no cobrar canon alguno.** Si se exige el pago de un canon, la utilización de la etiqueta ecológica estará condicionada al abono del canon a su debido tiempo.

#### *Justificación*

*Sólo se han establecido 26 categorías de productos y alrededor de 500 empresas que fabrican productos con etiqueta ecológica. El sistema actual encuentra dificultades debido al escaso conocimiento de la etiqueta y a la poca aceptación por la industria. Para fomentar su uso por las empresas, y especialmente las PYME, el canon de registro no debe exceder de 100 EUR.*

## Enmienda 12

### Propuesta de reglamento Artículo 9 – apartado 7

#### *Texto de la Comisión*

7. La etiqueta ecológica podrá utilizarse en los productos incluidos en el registro y en el material promocional correspondiente.

#### *Enmienda*

7. La etiqueta ecológica podrá utilizarse en los productos incluidos en el registro y en el material promocional correspondiente.  
**La localización de la etiqueta será**

*prominente y definirá el producto de que se trate aun cuando sea comprado con otros productos.*

## Enmienda 13

### Propuesta de reglamento Artículo 12

#### *Texto de la Comisión*

Los Estados miembros y la Comisión, en cooperación con el CEEUE, promoverán la utilización de la etiqueta ecológica comunitaria mediante campañas de sensibilización y de información dirigidas a consumidores, fabricantes, responsables de la adjudicación de contratos públicos, comerciantes, minoristas y al público en general, apoyando así el desarrollo del sistema.

#### *Enmienda*

Los Estados miembros y la Comisión, en cooperación con el CEEUE, promoverán la utilización de la etiqueta ecológica comunitaria mediante campañas de sensibilización y de información dirigidas a consumidores, fabricantes, responsables de la adjudicación de contratos públicos, comerciantes, minoristas y al público en general, apoyando así el desarrollo del sistema **y, además, fomentar medidas generales de educación medioambiental para el público en general con el fin de ayudar a crear una conciencia ecológica entre los consumidores y aumentar la difusión y el reconocimiento de la etiqueta ecológica comunitaria.**

## Enmienda 14

### Propuesta de reglamento Artículo 15 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

La Comisión podrá incrementar el canon máximo previsto en el artículo 9, apartado 3, y modificar los anexos.

#### *Enmienda*

La Comisión **sólo** podrá incrementar el canon máximo previsto en el artículo 9, apartado 3, y modificar los anexos, **en la medida en que el aumento sirva para cubrir los costes del registro.**

#### *Justificación*

*No está claro hasta qué punto y en qué circunstancias puede la Comisión incrementar el*

*canon máximo. Para evitar la incertidumbre, el canon máximo sólo podrá incrementarse en la medida en que el aumento sirva para cubrir los costes reales del procedimiento de registro.*

## **Enmienda 15**

### **Propuesta de reglamento Anexo II – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Los organismos competentes de cada Estado miembro determinarán la formulación de la etiqueta ecológica utilizando la lengua o las lenguas oficiales de ese Estado miembro, de modo que el texto sea equivalente al texto inglés original.***

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Sistema de etiqueta ecológica comunitaria		
<b>Referencias</b>	COM(2008)0401 – C6-0279/2008 – 2008/0152(COD)		
<b>Comisión competente para el fondo</b>	ENVI		
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 2.9.2008		
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Edit Herczog 10.9.2008		
<b>Examen en comisión</b>	6.11.2008	2.12.2008	22.1.2009
<b>Fecha de aprobación</b>	22.1.2009		
<b>Resultado de la votación final</b>	+: -: 0:	34 0 0	
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Cristian Silviu Buşoi, Charlotte Cederschiöld, Janelly Fourtou, Evelyne Gebhardt, Martí Grau i Segú, Malcolm Harbour, Christopher Heaton-Harris, Iliana Malinova Iotova, Alexander Graf Lambsdorff, Kurt Lechner, Toine Manders, Nickolay Mladenov, Catherine Neris, Zita Pleštinská, Karin Riis-Jørgensen, Zuzana Roithová, Heide Rühle, Leopold Józef Rutowicz, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Eva-Britt Svensson, Marianne Thyssen, Bernadette Vergnaud, Barbara Weiler		
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Emmanouil Angelakas, Wolfgang Bulfon, Colm Burke, Giovanna Corda, Brigitte Fouré, Joel Hasse Ferreira, Filip Kaczmarek, Olle Schmidt		
<b>Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Jean-Pierre Audy, Michel Teychenné		